

RETRIBUCIONES, SALARIOS BASE Y COMPLEMENTOS

Artículo .- Principios Generales

1. La estructura retributiva es el sistema que fija las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional definida en este Convenio y estará constituida por salario base y complementos salariales, retribuyendo el tiempo de trabajo efectivo establecido en el presente Convenio y los períodos de descanso computables como de trabajo.
2. Las retribuciones que los trabajadores vinieran percibiendo en cuantía global superior a las que se establecen en el presente Convenio se consideran condiciones más beneficiosas y se mantendrán reconocidas a través de los conceptos retributivos denominados Complemento ad personam, Complemento Diferencia Salarial y Complemento de Adaptación Individual de Antigüedad, conforme a lo que se establece en el presente capítulo.
3. Este convenio ha de entenderse como instrumento que sirva para unificar los distintos sistemas retributivos que existen en el Sector.
4. Regirá en todo caso el principio de no discriminación en materia de retribuciones a que se refieren los Art. 17.1 y 28 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.- Salarios base y complementos

1. La estructura retributiva de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio estará constituida por el sueldo base de nivel retributivo y los complementos salariales que, en su caso, se integren en la misma, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la regulación que a continuación se establece:
 - Se entiende por Salario o Sueldo Base de nivel retributivo la retribución fijada por unidad de tiempo correspondiente al trabajador en función de las tareas desarrolladas y consiguiente integración en la estructura de Grupos Profesionales y niveles retributivos regulada en el presente Convenio.
 - Son complementos salariales las retribuciones fijadas en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de las oficinas de Notarias
2. La estructura retributiva del presente Convenio Colectivo queda así integrada por los siguientes conceptos que, respetando lo establecido en el apartado 1

anterior, se configuran con el alcance, naturaleza y efectos que se desprenden de su propia regulación:

- Sueldo Base por nivel retributivo.
- Complemento por Antigüedad.
- Complemento de Adaptación Individual de Antigüedad
- Complemento "Ad personam"
- Complemento diferencia salarial
- Complemento por documentos

3. Sin perjuicio de la existencia de otros complementos salariales en el ámbito de las notarias que, en todo caso, deberán respetar los criterios de causalidad establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, los conceptos de Convenio antes mencionados deberán figurar en la estructura retributiva de cada Notaria, salvo que la legislación general o la propia regulación del presente Convenio permitan su modificación o variación.

4. El recibo de salarios se ajustará a la regulación establecida en la normativa vigente.

5. La remuneración mínima sectorial será la correspondiente al Nivel retributivo 5.

Artículo - Complemento Antigüedad

Los empleados afectados por el ámbito de este Convenio percibirán el complemento de antigüedad con arreglo a la siguiente escala:

Antigüedad:	Porcentaje:
Más de cuatro años	5%
Más de ocho años	10%
Más de doce años	15%
Más de quince años	20%
Más de dieciocho años	25%
Más de veintiún años	30%
Más de veinticuatro años	35%
Más de veintisiete años	40%
Más de treinta años	45%
Más de treinta y tres años	50%

La antigüedad del empleado es la que se deriva de la primera contratación con un Notario

No se computarán los períodos de excedencia voluntaria y los de inactividad laboral.

En el caso de los trabajadores que procedan de antiguos Corredores de Comercio, la antigüedad se contará a partir de la fecha de fusión de los cuerpos de Corredores de Comercio y Notarios, es decir desde el uno de octubre de dos mil.

Artículo.- Complemento Adaptación Individual Antigüedad

1. Son objeto de adaptación retributiva, los conceptos salariales que, procedentes de las estructuras retributivas anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo referidos a conceptos de antigüedad quedan definitivamente extinguidos:

- Antigüedad y conceptos similares.

2. Los importes que, en su caso, se vinieran percibiendo por tales conceptos a la entrada en vigor del presente Convenio, se integrarán en el actual Complemento de Adaptación Individual Antigüedad que se configura como un complemento retributivo de carácter personal compuesto por el importe total resultante de la suma de las cantidades que por los conceptos mencionados se hubieran percibido a, resultando así un complemento salarial único, no compensable ni absorbible y se revalorizaran en cada momento de acuerdo con el sistema de revaporización salarial por IPC y cláusulas de revisión establecidas en el presente Capítulo.

Artículo .- Complemento “Ad Personam”

Todas las retribuciones y compensaciones de carácter salarial o extrasalarial que cualquier trabajador tenga reconocidas a título individual por encima de las cantidades establecidas en el presente Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, cualquiera que sea el origen, individual o colectivo de las mismas, y sin perjuicio de los establecido en el artículo siguiente, quedarán reconocidas y garantizadas a título individual mediante un complemento salarial denominado complemento “ad personam”

No obstante, y a los efectos de la conformación del complemento ad personam, los pluses funcionales, de puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo o de cualquier otra naturaleza, podrán continuar abonándose con la denominación e importe que tuvieran en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Complemento Diferencia Salarial

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio se hallaran prestando servicios en notarias que vinieran aplicando convenios colectivos con tablas superiores a las del presente Convenio, la diferencia retributiva existente en cómputo anual entre las tablas salariales correspondientes a salario base y pagas extras del presente Convenio y las tablas salariales de salario base y pagas extras de dichos Convenios les serán reconocidas mediante un complemento de carácter individual, denominado complemento diferencia salarial, que se percibirá distribuido en 15 mensualidades, salvo que en el ámbito de cada notaria se acuerde otro sistema.

Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio que se hallaran prestando servicios en notarias que vinieran aplicando convenios colectivos con tablas inferiores a las del presente Convenio, se adaptaran a las tablas que figuran en el Anexo I y las de años sucesivos, durante la vigencia del Convenio.

Las cantidades reconocidas a cada trabajador por este concepto no podrán ser compensadas ni absorbidas, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente y se revalorizarán en cada momento de acuerdo con el sistema general de revalorización salarial por IPC y cláusulas de revisión establecida en presente capítulo.

Complemento por Documentos

La remuneración complementaria bajo el concepto de documentos, se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en la forma determinada por el Decreto 2.181/1974, de 20 de junio.

Dicha remuneración puede ser sustituida, a elección del empleado por una paga extraordinaria.

.Artículo .- Condiciones económicas para los años.....

Las condiciones económicas para el año son las recogidas en el Anexo del presente Convenio,

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC)con relación al IPC del experimente un incremento superior al 2%, la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio tomará como base dicho dato para elaborar la Tabla Salarial y actualizar los conceptos económicos especificados en el punto 2 de este artículo, con fecha de efecto desde 1 de enero de 2007, y se abonarán las diferencias que resulten en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de dicha revisión en el BOE. presente Convenio

Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio, regulada en el art.8 en actuación de administración del Convenio, procederá cada año a la elaboración y publicación de las correspondientes tablas e importes resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente artículo, tanto las iniciales de cada año como las resultantes, en su caso, en función del IPC real que se constate.

Artículo .- Cláusula de Revisión Salarial

Habiéndose acordado en el presente convenio para los sucesivos años de vigencia del mismo un incremento salarial igual al IPC que se constate en cada uno de dichos años, la presente cláusula viene a garantizar que, en caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registre a 31 de diciembre de los años un crecimiento superior al porcentaje inicialmente aplicado a cada año, respecto a la cifra de dicho IPC a 31 de diciembre del año anterior, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, formalizándose por la Comisión Mixta su aplicación a través de la elaboración de las correspondientes tablas.

Tal diferencia se aplicará con efectos 1º de enero del año al que corresponda, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarla a cabo se tomará como referencia la tabla de Salario Bruto anual utilizada para realizar los aumentos inicialmente aplicados el año al que corresponde.

El pago de atrasos derivado de la revisión salarial, en su caso, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año siguiente al que corresponda, siendo los conceptos afectados por la misma los siguientes: Tabla de Sueldos Base Anual por Nivel Retributivo y demás conceptos retributivos sujetos a revisión.

Artículo .- Pagas extraordinarias

1. La Tabla de salarios base comprende doce pagas ordinarias y tres extraordinarias, que se devengarán cuatrimestralmente y que se abonarán en Abril, Junio, y Diciembre, es decir, en un cómputo anual de quince mensualidades. Y estarán constituidas por el salario base y complemento de antigüedad, y en su caso los Complementos de Diferencia Salarial y de Adaptación Individual Antigüedad, Ad Personam y todos aquellos complementos no encuadrados que vinieran percibiendo los trabajadores de notarias.
2. El personal presente el 1 de Enero de cada año, salvo cese antes de final de año, percibirá la totalidad de dichas tres mensualidades extraordinarias, que se devengarán cuatrimestralmente.
3. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las citadas mensualidades extraordinarias en proporción al tiempo de servicio prestado durante el cuatrimestre correspondiente.
4. Las tres pagas extras se podrán prorratear mensualmente en el ámbito de cada empresa.

Artículo .- Dietas y Gastos de Locomoción

Para el establecimiento del importe mínimo de Dietas y Gastos de Locomoción, se considerará el valor en el límite máximo determinado por la normativa tributaria durante la vigencia del convenio.

La Comisión Mixta adaptará la citada normativa tributaria cada año de vigencia del convenio.

Artículo.- Anticipos.

El personal afectado por el presente Convenio, con un mínimo de permanencia en la empresa de dos años, tendrá derecho a la concesión de anticipos para hacer frente a gastos extraordinarios por razón de matrimonio/divorcio de los empleados, o enfermedad/accidente grave del empleado o familiares de primer grado (hasta 4 mensualidades de sueldo tabla), así como gastos de matrícula y libros de los empleados o sus hijos (hasta dos mensualidades de sueldo tabla).

En el ámbito de empresa se podrán ampliar las causas de los anticipos, sus importes, así como la reducción del tiempo mínimo de permanencia en la empresa para poder generar el derecho a su concesión.

También en dicho ámbito, en coordinación con el régimen de anticipos que pudiera existir en la misma, se concretará la forma de justificar la causa que origina la solicitud del anticipo, los plazos de amortización (máximo de dos años), mediante retenciones en nómina de los mismos (hasta el 20% del sueldo base de cada momento), así como el número máximo de solicitudes que puedan atenderse y la necesidad de amortización inmediata en caso de cese.

Artículo .- Carácter de las condiciones económicas aquí reguladas

Las condiciones económicas reguladas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual, tienen el carácter de mínimos. A través de la negociación colectiva en el ámbito de empresa podrán negociarse condiciones más favorables en función de sus concretas circunstancias, respetando en todo caso dicho conjunto y cómputo anual de lo aquí regulado.

Anexo I

PROPUESTA SALARIOS CONVENIO NOTARIAS				
Grupos	Niveles	Notarias 1ª	Notarias 2ª	Notarias 3ª
G-I	Nivel 1	32.940 €	27.876 €	25.614 €
G-II	Nivel 2	28.404 €	25.651 €	23.173 €
	Nivel 3	25.183 €	21.094 €	19.254 €
	Nivel 4	20.754 €	17.420 €	15.973 €
G-III	Nivel 5	15.460 €	14.980 €	14.013 €

Notarias de 1ª.- Notarios de poblaciones clasificadas de 1ª

Notarias de 2ª.- Notarios de poblaciones clasificadas de 2ª

Notarias de 3ª.- Notarios de poblaciones clasificadas de 3ª

